

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE
DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**

En uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Ley 161 de 1994, el Decreto 1068 de 2015, el Decreto 790 de 1995 y la Resolución 000420 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA**, es un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, con personería jurídica propia, el cual funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo no previsto por la Ley 161 de 1994. Creada a través del artículo 331 de la Constitución Política de Colombia, y organizada por la Ley 161 de 1994, la cual tiene por objeto la recuperación de la navegación y la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Magangué, en providencia de primera instancia, proferida el 16 de enero de 2019, dentro del proceso ordinario laboral de radicación 13-430-31-03-001-2017-00102-01, promovido por el señor MOISÉS GALEANO CASTILLO, en contra del MUNICIPIO DE MAGANGUÉ y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, resolvió:

"[...] PRIMERO: Declarar la existencia del contrato de trabajo entre Moisés Galeano Castillo y el Municipio de Magangué, Bolívar, entre el 2 de Marzo de 2009 y el 1 de noviembre de 2010, de conformidad a las razones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO: Declarar a la Corporación Autónoma Regional del Río grande de la Magdalena – Cormagdalena, solidariamente responsable de las acreencias laborales que el Municipio de Magangué adeuda a Moisés Galeano Castillo, de acuerdo a lo expuesto en esta sentencia.

TERCERO: Condenar a la demandada Municipio de Magangué y solidariamente a Cormagdalena al reconocimiento y pago de las siguientes acreencias laborales, las que se deberán indexar al momento del pago:

| | |
|-----------------------|-------------------|
| Cesantías | \$2.283.750 |
| primas | \$2.283.750 |
| Vacaciones | \$1.141.875 |
| Int Cesantías | \$ 274.050 |
| Sanción Int Cesantías | <u>\$ 274.050</u> |
| Total | \$6.257.475 |

CUARTO: Condenar a la demandada Municipio de Magangué y solidariamente a Cormagdalena a pagar a Moisés Galeano Castillo, en los términos del Art. 1 del Decreto 797 de 1949, un día de salario, por cada día de retardo de en el pago, a partir del 10 de marzo de 2011, la suma de \$45.000 pesos diarios, suma que a la fecha de la presente sentencia (16 de enero de 2019) corresponde a la suma de \$112.680.000, sin perjuicio de las sumas que sigan causando por este concepto hasta cuando se efectúe el pago.

RESOLUCIÓN No.000329

"Por medio de la cual se ordena un depósito judicial en virtud de la providencia de fecha 13/11/2020, proferida por el Tribunal superior de Cartagena dentro del proceso Radicado No. 13-468-31-03-001-2017-00102-01"

QUINTO: Declarar no probadas la excepciones promovidas por Cormagdalena, por las razones expuestas.

SEXTO: Absolver a las demandadas de las demás pretensiones.

SÉPTIMO: Costas a cargo de las demandadas. De conformidad al Numeral 1. Del Art. 365 del CGP y de conformidad al ACUERDO No. PSAA16-10554 del CSJ de Agosto 5 de 2016 "por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" se fijan al 4% del valor de las pretensiones económicas favorables al demandante."

Que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, en sentencia de segunda instancia proferida el 13 de noviembre del año 2020, dentro del proceso ordinario laboral de radicación 13-430-31-03-001-2017-00102-01, promovido por el señor MOISÉS GALEANO CASTILLO, en contra del MUNICIPIO DE MAGANGUÉ y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, falló:

[...] PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 16 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué dentro del proceso ordinario laboral promovido por MOISES GALEANO CASTILLA contra MUNICIPIO DE MAGANGUÉ Y COORMAGDALENA.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada COORMAGDALENA al no prosperar el recurso de apelación, se tasará como agencias en derecho en la suma de 1SMLMV en favor del demandante.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devolver en su oportunidad el expediente al Juzgado de origen para lo pertinente." 2

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, el 18 de enero de 2021 presentó recurso extraordinario de casación contra la decisión antes mencionada, el cual fue concedido mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena.

Que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha precisado en jurisprudencia¹ que "al tenor de lo dispuesto por el artículo 88 del CPTSS, que dispone que al concederse el recurso de casación [...] se ordenará la inmediata remisión de los autos al Tribunal Supremo", dicho recurso se concede en efecto suspensivo y, en ese sentido, se suspende el cumplimiento del fallo de segundo grado..."

Que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 17 de agosto de 2022, notificado el 22 de agosto de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de radicación 13468310300120170010201, promovido por el señor MOISÉS GALEANO CASTILLO, en contra del MUNICIPIO DE MAGANGUÉ y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, resolvió el recurso extraordinario de casación, de la siguiente manera:

"En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia dictada el 13 de noviembre de 2020, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia del 29 de mayo de 2019. Radicación No. 82034.

RESOLUCIÓN No.000329

"Por medio de la cual se ordena un depósito judicial en virtud de la providencia de fecha 13/11/2020, proferida por el Tribunal superior de Cartagena dentro del proceso Radicado No. 13-468-31-03-001-2017-00102-01"

Distrital Judicial de Cartagena, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **MOISÉS GALEANO CASTILLO** contra el **MUNICIPIO DE MAGANGUÉ** y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**

Sin costas."

De igual manera, de conformidad con el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

[...] Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas: Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Inciso derogado

3

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes..."

Que el artículo 2.8.6.5.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.8.6.5.2. Resolución de pago. Vencido el término anterior y en un término máximo de dos meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, laudo arbitral o providencia que apruebe la conciliación, la entidad obligada procederá a expedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación. Dicha resolución deberá señalarse expresamente en su parte resolutiva que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario de

RESOLUCIÓN No. 000329

"Por medio de la cual se ordena un depósito judicial en virtud de la providencia de fecha 13/11/2020, proferida por el Tribunal superior de Cartagena dentro del proceso Radicado No. 13-468-31-03-001-2017-00102-01"

conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ningún caso la entidad deberá esperar a que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite. Si durante la ejecución de este trámite el acreedor presenta la solicitud de pago, este se efectuará en la cuenta que el acreedor indique."

Que la Secretaría General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, realizó la liquidación de la sentencia condenatoria proferida a favor del señor MOISES GALEANO CASTILLO, suscrita por la doctora Marcela Guevara Ospina, en su calidad de jefe de dependencia, en los siguientes términos:

VALOR TOTAL PAGO CONDENA

| CENCEPTOS | CAPITAL INICIAL | CAPITAL ACTUALIZADO |
|--|-----------------|--------------------------|
| CESANTIAS | \$ 2,283,750.00 | \$ 3,504,394.64 |
| PRIMAS | \$ 2,283,750.00 | \$ 3,504,394.64 |
| VACACIONES | \$ 1,141,875.00 | \$ 1,752,197.32 |
| INTERESES CESANTIAS | \$ 274,050.00 | \$ 420,527.36 |
| SANCION INT CESANTIAS | \$ 274,050.00 | \$ 420,527.36 |
| TOTAL \$45.000 POR CADA DIA DE RETARDO DESDE EL 10/03/2011 AL 17/10/2022 | \$ - | \$ 173,430,000.00 |
| VALOR COSTAS PRIMERA INSTANCIA | \$ - | \$ 7,321,281.65 |
| VALOR COSTAS SEGUNDA INSTANCIA | | \$ 1,000,000.00 |
| TOTAL | | \$ 191,353,322.98 |

Que conforme con lo anterior, el valor total a pagar al señor MOISES GALEANO CASTILLO es de **CIENTO NOVENA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$191,353,322.98)**.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la condena vincula solidariamente al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, se procederá con el pago total del valor de la condena, sin perjuicio que se proceda posteriormente el cobro del 50% del pago total de la condena, ante el **MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR**.

Que a efectos de proceder a reconocer y pagar la sentencia proferida por el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Magangué (Bolívar), existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202200634 del 20 de octubre de 2022.

Que en virtud de la dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA**, podrá ejercer la acción de repetición desde el momento en que se demuestre la realización del pago, mediante certificado expedido por al Área de Tesorería de la entidad.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, adelantará los trámites correspondientes para efectuar el depósito del valor previsto en la decisión judicial, de acuerdo con la liquidación efectuada, mediante transferencia bancaria a la cuenta Judicial No. 134302031001 del Banco Agrario, a órdenes del Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Magangué (Bolívar).

RESOLUCIÓN No.000329

"Por medio de la cual se ordena un depósito judicial en virtud de la providencia de fecha 13/11/2020, proferida por el Tribunal superior de Cartagena dentro del proceso Radicado No. 13-468-31-03-001-2017-00102-01"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la providencia de fecha 16 de enero de 2019 proferida por el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Magangué (Bolívar), la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, dentro del proceso de radicado 13-430-31-03-001-2017-00102-01, por la suma de **CIENTO NOVENA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$191,353,322.98).**

PARÁGRAFO PRIMERO: Efectuado el pago, **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, notificara al **MUNICIPIO DE MANGANGUÉ – BOLÍVAR** del desembolso realizado al beneficiario de la sentencia judicial, a fin de llevar un control estricto de los pagos realizados como condenados solidarios.

ARTÁCULO SEGUNDO: El reconocimiento y pago de la suma de **CIENTO NOVENA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$191,353,322.98)**, se hará con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones y se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202200634 del 20 de octubre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, consignar la suma de **CIENTO NOVENA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$191,353,322.98)**, mediante la Constitución de un título de depósito judicial en la cuenta No. 134302031001 del Banco Agrario, que registra el despacho del Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Magangué (Bolívar), con destino al proceso de radicado 13-430-31-03-001-2017-00102-01.

ARTÍCULO CUARTO: ACCIÓN DE REPETICIÓN. En cumplimiento del artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, la Oficina Asesora Jurídica por medio de un abogado designado, elaborará la ficha técnica desde el aplicativo EKOGUI mediante la cual emitirá la recomendación de ejercer o no la acción de repetición, situación que será puesta en conocimiento del Comité de conciliación para que en el término previsto en la misma norma adopte la decisión final.

ARTICULO QUINTO: REMITIR la presente Resolución a la Secretaría General de Cormagdalena y al Área de Tesorería, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE al señor **MOISES GALEANO CASTILLO**, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 2.8.6.4.2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 de 2015.

RESOLUCIÓN No.000329

"Por medio de la cual se ordena un depósito judicial en virtud de la providencia de fecha 13/11/2020, proferida por el Tribunal superior de Cartagena dentro del proceso Radicado No. 13-468-31-03-001-2017-00102-01"

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Magangué, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena - Sala laboral , Corte suprema de Justicia - Sala Laboral.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Municipio de Magangué – Bolívar.

Dada, en Bogotá a los veinticinco (25) días de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CORONEL (RA) GERMAN PUENTES AGUILAR

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CORMAGDALENA

6

Proyectó: OMAA Abogados S.A.S

Revisó: Enson Gardner O'Neill Miranda -Profesional Universitario Grado 10 encargadode las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica bajo la resolución 000323 del 19 de octubre de 2022 .

Aprobó Enson Gardner O'Neill Miranda -Profesional Universitario Grado 10 encargado de las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica bajo la resolución 000323 del 19 de octubre de 2022 .